



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12C N. 7-36 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
CORREO ELECTRONICO jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 284 06 17

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AMPARO GÓMEZ PÉREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, JUAN SEBASTIAN ARIAS
BAQUERO y LUZ FENER AGUILAR ORTEGA.
RADICACIÓN: 110013105011-2020-00286-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada debidamente notificada no presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que los sujetos que componen la parte demandada a saber, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, JUAN SEBASTIAN ARIAS BAQUERO y LUZ FENER AGUILAR ORTEGA, no presentaron escrito de contestación de la demanda, se tendrá por no contestada.

Al respecto, es de precisar, que para el caso en concreto la parte demandante adelantó el trámite pertinente a efectos de surtir en debida forma la notificación a las partes demandadas, en los términos del artículo 29 y 41 del CPT y SS y en concordancia con los artículos 291 a 293 del CGP, aplicables al caso por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y SS, así, como lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De esta forma, cabe mencionar que mediante providencia del 24 de mayo de 2021 se ordenó admitir la demanda interpuesta por la señora AMPARO GÓMEZ PÉREZ, de igual forma se ordenó correr traslado notificando a las partes demandadas de forma personal, en los términos ya sea de los artículos 291 del CGP o del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto con el fin de que se allegara la contestación de la demanda y las pruebas que considerara pertinentes con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa.

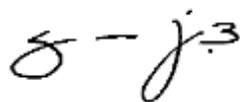
Es de esta manera, la parte demandante adelantó los trámites necesarios con el objeto de notificar a las partes demandadas conforme con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se logra dilucidar del correo electrónico o mensaje de datos con fecha del 27 de mayo de 2021, mediante el cual la parte actora allegó al Despacho la constancia de notificación realizada por correo electrónico, remitida a las partes demandadas el mismo día.

Así pues y teniendo en cuenta que las partes demandadas fueron notificadas de conformidad con los artículos 29 y 41 del CPT y SS y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal hubiese dado contestación a la demanda, el despacho DARÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LOS DEMANDADOS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, JUAN SEBASTIAN ARIAS BAQUERO y LUZ FENER AGUILAR ORTEGA, sea menester entonces precisar, que dentro del caso en concreto se adelantó en debida forma la notificación personal que a la luz del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se infiere lo siguiente que “las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”, no obstante, a la fecha se observa que las partes demandadas no allegaron escrito de contestación de la demanda dentro del término oportuno para ello, por lo que el Despacho tendrá por no contestada la demanda.

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone señalar como fecha para la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas el día **siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 am**, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CP y TSS. Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

Se indica a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataformas TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirva facilitararlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

ANRM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de agosto de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No. 125** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRES SOTELA VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff64831461652263ddcc86b85a634b6a99d956dfe50708879a65f1ceb8752b25**
Documento generado en 02/08/2021 03:37:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: AGENCIA DE ADUANAS GRUPO ATLAS COLOMBIA SAS NIVEL 2.
ACCIONADO: DIAN-SECCIONAL DE ADUANAS BOGOTA
RADICACION: 11001-31-05-011-2021-00349-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **PABLO EMILIO CIFUENTES** identificado con **C.C. No 19.147.887** en su condición de Representante Legal de la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS GRUPO ATLAS COLOMBIA NIVEL 2 SAS NIT: 900.241.068-9** contra la **DIAN-SECCIONAL DE ADUANAS BOGOTA.**

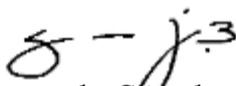
SEGUNDO: REQUERIR a la **DIAN-SECCIONAL DE ADUANAS BOGOTA** a través de su Representante Legal, Director o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso y trabajo con los cuales pretende se resuelva oportunamente el Recurso de Reconsideración presentado de manera oportuna contra la decisión de fecha 14 de enero de 2021 expedida por la accionada según Resolución 000063, por medio de la cual decreto la cancelación de autorización para ejercer la actividad como agente de aduanas e impuso multa con base en los numerales 1.3 y 2.5 del artículo 485 Decreto 2685 de 1.999; Expediente Aduanero No IS-2017-2019-510, dado el riesgo que conlleva la cancelación de autorización para ejercer su actividad social.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a los correos electrónicos ujaim9@hotmail.com; gestiondocumental@dian.gov.co respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 03 de agosto de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 125 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

Diego Andrés Sotelo Vera
Secretario Ad-hoc

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Laboral 011

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f767fcf3d58940fc0eb22228db00f17aca3669eeb5385fa079a49507b79
715f7**

Documento generado en 02/08/2021 03:09:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>